



**Siempre
Santander**
GOBERNACIÓN



**RESOLUCIÓN No. 240
Veintiocho (28) de noviembre de 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 782 del 25 de noviembre de 2022**

El Director del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES "INDERSANTANDER", en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el la Ley 80 de 1993, el Decreto 1085 de 2015, el Decreto 054 del 18 de febrero de 1997, la Resolución 302 del 29 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

1. El INDERSANTANDER suscribió el contrato de prestación de servicios No. 782 del 25 de Noviembre de 2022, con **RUBY JACKELINE BÁRCENAS PEDRAZA**, identificada con C.C. No. 37.511.889, cuyo objeto es "**PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADOR FORMADOR TIPO III PARA LA DISCIPLINA DE FÚTBOL, CON EL FIN DE PREPARAR LOS DEPORTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2023, EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**", por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.200.000)**, el cual fue publicado en la misma fecha en la plataforma SECOP II.
2. Que al efectuar una verificación posterior a la hoja de vida de la señora **RUBY JACKELINE BÁRCENAS PEDRAZA**, identificado con C.C. No. 37511889, se observó que **BÁRCENAS PEDRAZA** actualmente tiene una inhabilidad para desempeñar cargos públicos, que se encuentra vigente hasta el 19 de octubre de 2024, tal y como se observa en el certificado de antecedentes disciplinarios No. 209762022, la cual, por error involuntario, no fue tenida en cuenta a la hora de suscripción del contrato.
3. Que el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 establece: "*En caso de haberse producido un nombramiento o posesión en un cargo o empleo público o celebrado un contrato de prestación de servicios con la administración sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo o la celebración del contrato, se procederá a solicitar su revocación o terminación, según el caso, inmediatamente se advierta la infracción*".
4. En ese mismo sentido, la cláusula décimo sexta del contrato de prestación de servicios No. 782 del 25 de noviembre de 2022, establece: "*MODIFICACIÓN, INTERPRETRCIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Al presente contrato se entienden incorporados las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993*".
5. Que la terminación unilateral es una facultad excepcional que tiene la entidad estatal para dar por concluida la relación contractual cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan.
6. Que el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando: "*2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal*".
7. Que en la plataforma SECOP II no se ha iniciado la ejecución del contrato por cuanto no existe aún registro presupuestal, es decir, no se ha generado ningún valor a favor del contratista por lo cual la presente terminación no generaría saldos a favor del contratista.
8. Que al tratarse de un error sobre las calidades de la persona contratada no es posible subsanarlas por ratificación o por modificación contractual, y por el contrario debe ser terminado de manera unilateral el presente contrato.

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 782 del 25 de noviembre de 2022, celebrado con la señora **RUBY JACKELINE BÁRCENAS PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.511.889, cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADOR FORMADOR TIPO III PARA LA DISCIPLINA DE FÚTBOL, CON EL FIN DE PREPARAR LOS DEPORTISTAS QUE PARTICIPARÁN EN LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2023, EN REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**



**Siempre
Santander**
GOBERNACIÓN

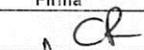


INDER
Santander

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 DE 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


PEDRO BELEN CARRILLO GARDENAS
Director

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	Camilo Rivero Rendon	CPS – Oficina Jurídica	
Revisó – Jurídico/Técnica/Presupuestal	Mayra Alejandra Téllez Romero	Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Director- (Cargo)			